



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Octubre 07 de 2021. Dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2020-00070 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIELA RONDÓN DE DUQUE**, el demandante solicita la terminación de la ejecución para con el pagaré No. 018616100003758, mismo que respalda la obligación No. 725018610061325 por pago total del crédito.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nº 245.

Radicado: 2020-00070

Se decide lo pertinente dentro de este proceso Ejecutivo de radicado 2020-00070 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **MARIELA RONDÓN DE DUQUE**.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en escrito visible a folio 55 a 56 del expediente, solicita la terminación de la obligación incorporada en un pagaré identificado con el número 018616100003758, mismo que respalda la obligación No. 725018610061325 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.249.564,00).

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación perseguida.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación el pagaré No. 018616100003758, mismo que respalda la obligación No. 725018610061325, dentro del presente proceso Ejecutivo de radicado 2020-00070 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **MARIELA RONDÓN DE DUQUE**; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense, teniéndose en cuenta la existencia de embargo de remanentes y de créditos, si fuere necesario.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el **Estado No. 070** de octubre 12 de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada
el día 15 de octubre de 2021,
a las 6:00 p.m.